

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 05 de abril de 2022. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que fue allegada solicitud de medida cautelar por parte del extremo activo. Sírvasse proveer.

JUAN JOSÉ MEJÍA RIVEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 06 de abril de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL RODADERO NIT. 819.001.011-7
DEMANDADO(S):	OMAIRA ELIZABETH DONADO BARBOSA C.C. Nro. 36.547.528
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2013-00640-00

Corresponde al Despacho pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de la referencia, a las que se accederá por estar de acuerdo a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 080-57881 y su garaje No. 52 identificado bajo el folio No. 080-57850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 06 de abril de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS Y E INMUEBLES S.A.S. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO(S):	JESUS EMIRO URRUTIA COSSIO C.C. Nro. 13.885.166
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00427-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de JESUS EMIRO URRUTIA COSSIO a favor de COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS Y E INMUEBLES S.A.S, por las siguientes sumas y conceptos:

- **CIENTO SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$107.344.997)**, correspondientes al saldo de capital contenido en el Pagaré No.1942517.
- **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$4.822.032)**, correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 27 de febrero de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021.
- Por los intereses de mora causados desde el 31 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a ABEL RICARDO YEPEZ ARRIETA, quien representará los intereses de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'León', is written over a horizontal line.

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

Mandamiento de Pago

47001405300420210042700

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 06 de abril de 2022

REFERENCIA:	INSOLVENCIA – LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE(S):	ERIKA PATRICIA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO(S):	GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2020-00249-00

Mediante escrito radicado vía electrónica, el apoderado de la parte DEMANDANTE presenta renuncia al poder que le fuere conferido.

Verificado dicho pedimento se advierte que el mismo cumple con los requisitos de ley, por lo que se accederá a ello.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS, como apoderado de la parte DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 06 de abril de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	COMPañÍA DE BIENES Y SERVICIOS Y E INMUEBLES S.A.S. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO(S):	JESUS EMIRO URRUTIA COSSIO C.C. Nro. 13.885.166
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00427-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de saldos embargables que tenga o que llegare a tener el demandado **JESUS EMIRO URRUTIA COSSIO** en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación: **BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA S.A.**, a nivel local y nacional.

Se limita el embargo a la suma de \$168.250.544

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 05 de abril de 2022. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que fue allegada solicitud de medida cautelar por parte del extremo activo. Sírvasse proveer.

JUAN JOSÉ MEJÍA RIVEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 06 de abril de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	JHON JAIRO SARMIENTO CARPIO C.C. Nro. 7.633.387
DEMANDADO(S):	INVERSIONES B.L.J. S.A.S.RADICADO: 2021 363 Nit. 900.522.340-4
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00363-00

Corresponde al Despacho pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de la referencia, a las que se accederá por estar de acuerdo a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 080-107157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER al requerimiento enunciado, como quiera que en el memorial aportado no fue digitalizado en debida forma y no se advierte el objeto del aludido requerimiento.

TERCERO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 06 de abril de 2022

REFERENCIA:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE(S):	FRANCISCO JAVIER ZAMORA GRAJALES
DEMANDADO(S):	GUNNAWI MEJIA TORRES DILIA MERCEDEZ VILLAFANA TORRES GUSTAVO GOMEZ GOMEZ
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2020-00254-00

El extremo activo, por conducto de su mandataria, solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, como quiera que el inmueble cuya restitución se perseguía, fue entregado voluntariamente por los encartados.

Por ser procedente lo así deprecado, se accederá a ello, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo diserto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por entrega voluntaria del inmueble.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial. Por Secretaría oficial.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 06 de abril de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT. 900.768.933-8
DEMANDADO(S):	JESUS MARIA SANCHEZ GARCES CC. Nro. 15.428.555 MAYOLIS MARQUEZ BALLESTA CC. Nro. 1.082.838.299
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00535-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, luego de verificar que fue subsanada en debida forma, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de JESUS MARIA SANCHEZ GARCES y MAYOLIS MARQUEZ BALLESTA a favor del BANCO MUNDO MUJER, por las siguientes sumas y conceptos:

- **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$38.796.533)**, correspondientes al saldo de capital contenido en el Pagaré No. 6028689.
- Por los intereses de mora causados desde el 02 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a JESSICA AREIZA PARRA, quien representará los intereses de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 06 de abril de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT. 900.768.933-8
DEMANDADO(S):	JESUS MARIA SANCHEZ GARCES CC. Nro. 15.428.555 MAYOLIS MARQUEZ BALLESTA CC. Nro. 1.082.838.299
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00535-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio “CARNES LA FE” de propiedad del demandado **JESUS MARIA SANCHEZ GARCES**, ubicado en la CL 30 NO. 72-10 APTO 2 en Santa Marta, identificado con matrícula mercantil No. 187115 de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena.

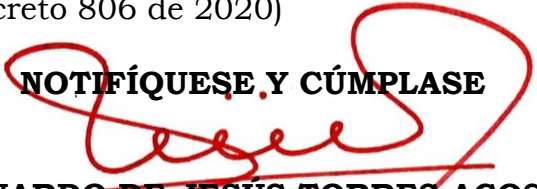
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de saldos embargables que tenga o que llegare a tener el demandado **JESUS MARIA SANCHEZ GARCES** en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINAS.A. y BANCO BANCAMIA.S.A.**, a nivel local y nacional.

Se limita el embargo a la suma de \$58.194.799.5

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 06 de abril de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	LACOUTURE SERVICE LOGISTICA EMPRESARIAL NIT. 901312482-4
DEMANDADO(S):	INGENERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 830.043.332-6
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00545-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. a favor de LACOUTURE SERVICE LOGISTICA EMPRESARIAL, por las siguientes sumas y conceptos:

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.806.400)**, correspondientes al valor de la factura No. E23, con IVA, intereses corrientes e intereses moratorios incluidos.
- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.998.000)**, correspondientes al valor de la factura No. E30, con IVA, intereses corrientes e intereses moratorios incluidos.
- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.806.400)**, correspondientes al valor de la factura No. E31, con IVA, intereses corrientes e intereses moratorios incluidos.
- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.998.000)**, correspondientes al valor de la factura No. E46, con IVA, intereses corrientes e intereses moratorios incluidos.
- **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS (\$7.223.300)**, correspondientes al valor de la factura No. E49, con IVA, intereses corrientes e intereses moratorios incluidos.
- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.998.000)**, correspondientes al valor de la factura No. E61, con IVA, intereses corrientes e intereses moratorios incluidos.
- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.998.000)**, correspondientes al valor de la factura No. E62, con IVA, intereses corrientes e intereses moratorios incluidos.

- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.736.200)**, correspondientes al valor de la factura No. E63, con IVA, intereses corrientes e intereses moratorios incluidos.
- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.998.000)**, correspondientes al valor de la factura No. E81, con IVA, intereses corrientes e intereses moratorios incluidos.
- **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOSCIENTOS (\$3.784.200)**, correspondientes al valor de la factura No. E82, con IVA, intereses corrientes e intereses moratorios incluidos.
- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.998.000)**, correspondientes al valor de la factura No. E83, con IVA, intereses corrientes e intereses moratorios incluidos.
- **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOSCIENTOS (\$3.784.200)**, correspondientes al valor de la factura No. E84, con IVA, intereses corrientes e intereses moratorios incluidos.
- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS \$4.998.000)**, correspondientes al valor de la factura No. E85, con IVA, intereses corrientes e intereses moratorios incluidos.
- **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOSCIENTOS \$3.784.200)**, correspondientes al valor de la factura No. E86, con IVA, intereses corrientes e intereses moratorios incluidos.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a **STEYCI JHOANA GARCIA MIRANDA**, quien representará los intereses de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez
Mandamiento de Pago
47001405300420210054500

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 06 de abril de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	LACOUTURE SERVICE LOGISTICA EMPRESARIAL NIT. 901312482-4
DEMANDADO(S):	INGENERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 830.043.332-6
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00545-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los establecimientos de comercios que llegue a tener la empresa **INGENERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la razón social de la empresa **INGENERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO: DECRETAR el embargo de la sociedad que conforma la empresa **INGENERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.**

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de saldos embargables que tenga o que llegare a tener el demandado **INGENERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.** en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación: **Banco PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, SERFINANSA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO FALLABELA y BANCO W.**, a nivel local y nacional.

Se limita el embargo a la suma de \$110.866.350.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 06 de abril de 2022

REFERENCIA:	VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE(S):	RAMON ALBERTO TRAVECEDO IBARRA C.C. Nro. 4.973.591
DEMANDADO(S):	GRUPO E&C DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900-815-555-9
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2020-00385-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante proveído dictado el 16 de febrero de 2022, publicado en estado No. 9 de fecha 17 de febrero de 2022 y que durante el plazo concedido el extremo activo de la Litis no subsanó las falencias allá acotadas, con sustento en lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 06 de abril de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568-3
DEMANDADO(S):	LEWIS STEVEN LOPEZ CALDERON C.C. Nro. 1.082.891.714
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00475-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante proveído dictado el 15 de febrero de 2022, publicado en estado No. 8 de fecha 16 de febrero de 2022 y que durante el plazo concedido el extremo activo de la Litis no subsanó las falencias allá acotadas, con sustento en lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez